

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Junio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 11 del actual me participa lo siguiente:

«Intereso á V. S. encargarse á los agentes de su autoridad la busca de un subdito francés llamado Mr. Augusto Labitte, Notario de Amiens, de cuya ciudad desapareció el 23

de Marzo último, sospechándose haya venido á España.

Dicho sujeto está algo perturbado y padece la monomanía de la persecución; tiene 60 años de edad, regular estatura, pelo y cejas castaños, ojos grises oscuros, nariz grande, frente alta y espaciosa, boca regular, labio inferior grueso, barbilba redonda, barba gris cortada en punta, bigote caído, las piernas ligeramente arqueadas.

Si se encontrara en esa provincia, sirviese V. S. avisármelo telegráficamente para determinar lo que proceda.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

León 12 de Junio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

El Jefe del 7.º Depósito de Inge-

nieros, residente en Valladolid, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Ampliado por Real orden de 28 de Mayo último el plazo para poder dar cuenta con más exactitud del resultado de la revista anual y extraordinaria correspondiente al año 1895, espero merecer de V. S. se digna interesar de los Alcaldes de esa provincia de su digno mando den cuenta á la mayor brevedad posible á este Depósito de los individuos que se hayan presentado á pasar la citada revista; esperando de su reconocido celo remitan á este Centro (los que todavía no lo hayan efectuado) los expresados datos antes del 18 del actual.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para su exacto cumplimiento.

León 3 de Junio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

FERROCARRILES

Servidumbres

Remitidos por el Administrador encargado de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, y constructora de la línea de Plasencia á Astorga los planos y relaciones de servidumbres correspondientes á los términos de Astorga, Castriño de la Valduerna, Ceida, Nistal y Riego de la Vega, cruzados por dicho ferrocarril de Plasencia á Astorga, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, he acordado señalar el plazo de veinte días para que por los respectivos pueblos se formulen ante los Alcaldes cuantas observaciones se les ofrezca y parezca, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Casa Consistorial de los mismos los indicados planos y relaciones.

León 11 de Junio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

MINAS

Habiéndose verificado la demarcación de las minas que abajo se expresan, he dispuesto que los interesados ó sus representantes consignen en la Jefatura de Minas, dentro del plazo de quince días, el papel de reintegro correspondiente á la expedición de los respectivos títulos de propiedad, en cumplimiento del art. 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1893; publicando esta resolución en el Boletín oficial á los efectos del art. 40.

NOMBRES DE LAS MINAS	Mitares	Hectáreas demarcadas	Pesetas en papel de reintegro por las pertenencias	Pesetas por el título	INTERESADOS	REPRESENTANTES
Camila.....	Cobre.....	33	75	50	D. Marcelino Balbuena y Balbuena	No tiene.
Verdad.....	Antimonio	12	30	50	El mismo.....	Idem.
San Jorge.....	Plomo.....	12	30	50	D. Manuel Alvarez Fierro.....	Idem.
Teófilo.....	Hulla.....	24	24	50	» Fernando Arechedorra.....	D. Eduardo Fraile Roñones.
Gran Mogol.....	Cinabrio.....	12	30	50	» José Tejerina y Tejerina.....	No tiene.
Dolores.....	Hulla.....	50	50	50	» Luis Ajuria y Ortiz.....	Idem.
Luis.....	Idem.....	20	20	50	El mismo.....	Idem.
Julita.....	Idem.....	22	22	50	D. Emilio Alvarez Tejerina.....	Idem.
Maria.....	Calamina.....	12	30	50	» Ricardo Tabb.....	D. Antonio Arias Alvarez.
El Porvenir.....	Idem.....	12	30	50	El mismo.....	El mismo.
Maria del Pilar.....	Hulla.....	4	15	50	D. Mariano Sangüesa.....	D. Lorenzo Fernandez.
Carolina.....	Hierro.....	45	45	50	» Pedro Tisne Baylet.....	»
Demasia á Josefa.....	Hulla.....	27,094875	28	50	» Cirilo Maria de Ustara.....	D. José Rodriguez Vázquez
Blanca.....	Idem.....	60	60	50	» José Verdini.....	» Gregorio Gutiérrez.
Esperanza 2.ª.....	Idem.....	138	138	50	» Enrique La Gasca.....	»
Esperanza.....	Idem.....	74	74	50	El mismo.....	»
Demasia á Husión.....	Idem.....	8,7000	15	50	D. Gabino Alonso Fernández.....	No tiene
Demasia á Ampliación á Candelas.....	Idem.....	3,641250	15	50	» Francisco Cirilaco Menchaca.....	Idem.
Demasia á Chimbos.....	Idem.....	23,1275	24	50	Sociedad carbonifera de Matahaya	D. Gregorio Gutiérrez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LEON.

Estado expresivo de la inversion dada al libramiento de 33.884'73 pesetas, expedido por la Ordenacion general de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento con fecha 20 de Febrero último, en virtud de la subvencion concedida por Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1883, 19 de Abril, 18 de Julio, 8 de Noviembre y 31 de Enero de 1887, para complemento de sueldos de Maestros y Maestras de escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Segundo trimestre

Pueblos.	Nombre de los Maestros.	IMPORTE	
		Facilido por cada uno de ellos.	Partes Cts.
Antoñán.....	D.ª Julita Rodríguez.....	76	63
Quintanilla del Valle.....	Concepcion Hermida.....	76	63
Murias de Rechivaldo.....	Fancisca P. Guozálaz (interina).....	76	63
Pradorrey.....	Evaristo Crespo.....	92	66
Filiel.....	Regina Alvarez.....	92	66
Molina Ferrera.....	Francisco Rodriguez.....	78	63
Villalibre.....	Domingo Morán.....	70	39
Otero de Escarpizo.....	Santos Arce (interino).....	77	30
Idem.....	Pablo Alvarez (idem).....	25	86
Bañidódes.....	Agustin G. Villar.....	101	57
Brimeda.....	Valentin Castrillo.....	108	70
Carneros.....	Manuel Llorden (interino).....	67	72
Ferreras.....	Clemente Suárez.....	77	52
San Feliz.....	Leandro Bardón.....	77	52
Quintanilla de Somoza.....	Justo Blanco.....	92	66
Tabayo.....	José Calvo.....	70	39
Viforcus.....	Teresa Manso.....	61	48
Andiñuela.....	Luisa de Prada.....	76	63
Rabanal.....	Maria Magdalena Alonso.....	101	57
Santa Colomba.....	Concepcion Otero.....	101	57
San Martin del Camino.....	Miguel Prieto.....	76	63
Quintana del Castillo.....	Isabel Escudero.....	108	70
Combarros.....	Simón Martínez.....	67	72
Murias de Padredo.....	José Rodriguez Ramón.....	76	63
Villaviciosa.....	Leandro Martínez.....	70	39
Villar de Ciervos.....	Joaquin Martínez.....	83	75
Villamor.....	Pedro Barrallo.....	67	72
La Milia.....	Manuel Gómez.....	67	72
Oteruelo.....	Saturio Alonso.....	67	72
Truchas.....	Matilde Cansado.....	108	70
Manzaueda.....	Pío Román Fernández.....	77	52
Turcia.....	Victor Alvarez.....	92	66
Lagunas.....	Nemesio Felipe (interino).....	92	66
Val de San Román.....	Josefa Mozo.....	101	56
Valderrey.....	Emeterio Gómez.....	101	57
Curillas.....	Manuel Fernández.....	77	52
Villagatón.....	Bibiana López.....	92	66
Barrios de Nistoso.....	Julián Aller.....	60	19
Requejo y Corús.....	Eugenio Blanco.....	76	63
Sueros.....	Simeón Cabeza.....	70	39
Santibáñez.....	Manuel Garcia (interino).....	67	72
Quintanilla de Yuso.....	Gertrudis Martínez.....	70	39
Villamegill.....	Domitila Alvarez.....	108	70
Barrientos.....	Irene Baca.....	83	75
Navianos.....	Celedonio Prieto.....	67	72
Toral.....	Venancio Santos.....	70	39
Oebronas.....	Teresa Parrado.....	92	66
Grajal.....	Isidoro Cabero.....	67	72
Ribera.....	Isabel Vizán.....	67	72
Zuares.....	Fermina Fernández.....	67	72
Bustillo.....	Blas Alegre.....	92	66
Grisuela.....	Francisco Vidal.....	61	48
Felechares.....	Manuel Morán.....	76	63
Pinilla.....	Casimiro Justel.....	67	72
Torneros.....	Domingo Fernández.....	76	63
San Martin.....	Victorio Vecino.....	70	39
Robledo.....	Silvestro Rodriguez.....	67	72
Pozuelo.....	Maria S. Villa.....	91	77
Altóbar.....	Clemente Lobato.....	66	63
Quintana y Congosto.....	Venancio Mateos.....	108	70
Palacios.....	Alejo Alonso.....	83	75
Herreros.....	Salvador Gonzalez.....	77	52
Régueras.....	Isés Pérez.....	61	48
Castrotierra.....	Bernardino Prieto.....	70	39
Roperuelos.....	Maria J. de la Dehesa.....	92	66
Vaicabado.....	Aurelia Osorio.....	76	63
Posadilla.....	Lázaro Prieto.....	76	63
Veguellina.....	Antonio Vidales.....	77	52
Valdetuentes.....	Pablo Domínguez.....	101	57
Villamontán.....	Abundio Villasol.....	101	57
Fresno.....	Julián Alonso.....	67	72
Valdesandinas.....	Manuel de la Mata.....	92	66
Villazala.....	Aniceta Méndez.....	101	57
Huerga.....	Domingo Rodriguez.....	70	39
Santa Elena.....	Lotenzo Hernández.....	101	57

Mansilla.....	D.ª Manuela Alonso.....	70	39
San Pedro Dueñas.....	Vicenta Fernandez.....	61	48
Zamboncinos.....	Eugenia Hernández.....	101	57
Villaestrigo.....	José Gutiérrez.....	70	39
Posada.....	José Celada.....	83	75
San Pedro Bercianos.....	Estaban Rurdial.....	101	57
Oteruelo.....	Manuel González.....	76	63
Armunia.....	José Crespo.....	73	95
Trobajo Cercedo.....	Aquilino Miranda.....	67	72
Otero de las Dueñas.....	Gregorio Alvarez.....	76	66
Chozas.....	Pedro Alonso.....	108	70
Villar.....	Balbino Otero.....	70	63
La Seca.....	Basiliano Alvarez.....	83	75
Campo y Santibáñez.....	Virginia Garcia.....	67	72
Gradefes.....	Maria Vallinas.....	108	70
Val de S. Pedro.....	Ruperta Alvarez.....	108	70
Valduvieso.....	Pedro Crespo.....	83	75
Santibáñez de Rueda.....	Juan Fernández.....	76	63
Cifuentes.....	Teodomiro Robles.....	77	52
Valporquero.....	Antonio Llamazares.....	83	75
Pedrún.....	Agustín Bolívar.....	101	57
Manzaneda.....	Carmen de Prada.....	76	63
Garrafe.....	Restituto Blanco.....	101	57
Riosequino.....	José L. de San Luis.....	76	63
Los Villaverdes.....	Canuta Gutiérrez.....	76	63
Palacio.....	Elias Rubio.....	76	63
Rioseco.....	Manuel Arroyo.....	73	10
Espinosa.....	Filiberto Zapico.....	67	72
Santovenia.....	Emilia Herrero.....	108	70
Quintana Raberos.....	Laureano Fuertes.....	77	52
Villanueva del Carnero.....	Amós S. González.....	83	75
Sariegos.....	Sabiniano Iban.....	86	43
Azadinos.....	José Delgado.....	67	72
Carbajal.....	Gregorio Pérez.....	70	39
Valdefresno.....	Manuel Alvarez.....	101	57
Villavente.....	Quintín Cármenes.....	76	63
Val de San Miguel.....	Marina Garcia.....	108	70
Archueja.....	Lucio Fernández.....	70	39
Santibáñez de Forma.....	Salvador López.....	76	63
Valverde del Camino.....	Buenaventura Alonso.....	108	70
Montejos.....	Andrés Pérez.....	77	52
Vegas.....	Bonifacio del Valle.....	101	57
Carazales.....	José Rubin.....	76	63
Villanueva del Condado.....	José Laso.....	76	63
Villafuella.....	Eedro Rodriguez.....	70	39
Celadilla.....	Faustino Fernández.....	67	72
Villaquilambre.....	Rosendo Escanciano.....	101	57
Navatejera.....	Aurora Carnicero.....	76	63
Villasanta.....	Urbano Boñar.....	76	63
Mansilla Mayor.....	Electo Garcia.....	101	57
Onzonilla.....	Felisa Plaza.....	108	70
Vilacha.....	Juan Centeno.....	76	63
Cimanes.....	Francisca Valera.....	180	70
Velilla.....	Gervasio Blanco.....	70	39
San Andrés.....	Valeriano Blanco.....	101	56
Grulleros.....	Gregorio Soto.....	70	39
Vega de Infanzones.....	Delfina Suárez.....	28	21
Villaturiel.....	Santiago Benavides.....	101	56
Los Valdesogos.....	Pedro Blanco.....	76	63
Villarrealde.....	Feliciano Ray.....	70	39
Villasabariego.....	José Delgado.....	108	70
Valle.....	Julián González.....	76	63
Villafane.....	Maria A. González.....	101	57
Villarodrigo.....	Manuel Alvarez.....	76	63
Anticilla.....	Julián Rodriguez.....	76	63
Carrocera.....	Eugenio Alvarez.....	92	66
Las Omañas.....	Restituto Garcia.....	101	59
San Martin.....	Martina Villaestrigo.....	67	72
Posada.....	Maria Herrero.....	76	63
Fasgar.....	José Rubio.....	76	63
Villanueva.....	Felipe Gutiérrez.....	76	63
Murias.....	Honesto González.....	67	72
Senra y Lazado.....	Antonio González.....	92	66
Villabardín.....	Emilio González.....	83	75
Salientes.....	Gabriel Escudero.....	67	72
Susañe.....	Manuel de la Calzada.....	70	39
Los Rabanales.....	Patricio González.....	76	63
Valdesamario.....	Miguel Garcia.....	108	70
Vegarianza.....	Eufrasia Alvarez.....	108	70
Cirujales.....	Santos Alvarez.....	72	57
Idem.....	Juan Bardón.....	11	18
Sosas.....	Guillermo Mallo.....	76	63
Manzaneda.....	Victorino Alvarez.....	83	75
Marzán.....	José María Calzón.....	83	75
El Villar.....	Felipe Alvarez.....	76	63
Sosas Laciama.....	Micaela D. Núñez.....	76	63
Rioseco.....	Eledia Prado A.....	83	75
Villaseca.....	Maria Sevilla.....	83	75
Orallo.....	Faustino Mallo.....	83	75
Robles.....	Vicente Martínez.....	83	75
Barrios de Luna.....	Celestino Rodriguez.....	101	57

Mallo	D. Leonardo Garcia	108 70	Pedrosa	D. Baldomero Rojo	76 63
Portilla	Melchor Fernandez	83 75	Escaro	José Gámez	70 37
Campo	José Garcia	108 70	Royero	Domitila de Robles	101 57
Cabrilanes	José Fernandez	108 70	Pallide	Carlos González	70 30
La Cueta	Ana R. Riesco	76 63	Lois	Silverio Muñiz	89 99
Rosales	José Beltrán	77 52	Salamón	Eulogio Balbuena	108 70
Láncara	Francisco Garcia	101 57	Hucide	Epifanio Muñiz	83 75
Abelgas	Eduardo Ordóñez	67 72	Valderrueta	Julián Crespo	101 57
Caldas	Celestino Quiros	61 48	Morgotejo	Emeterio Gago	76 63
Oblanca	Rafael Alvarez	83 76	Villacorta	Maria Barrientos	70 39
Riologo	Emilio Alvarez	76 63	Argovejo	Petra Lopez	101 57
Torrebarrio	Padro Fernandez	67 72	Crémenes	Emiliano Garcia	101 57
Salce	Cesferino Bardón	67 72	Villayandre	Cástor Ibañez	101 57
La Urz	Vicento del Fueyo	77 52	Aloje	Andrea Alonso	76 63
Santa Maria de Ordás	Victor Suarez	92 66	Corriero	Alvino Martinez	70 63
Callejo	Rufino A. Hidalgo	76 63	Vegamidu	Juan Hurtado	83 75
Soto y Amio	Maximilia López	101 57	Ferreras	Santos Fernández	76 63
Canales	Javier Alvarez	76 63	Solle	Gabino Villafañila	65 94
Camposalinas	Carlos Ordás	77 52	Barnicido	Juan Fernández	76 63
Villayuste	José Alvarez	83 75	Barcianos	Maria Encarnación	92 66
Villarodrigo	Patricio Diaz	70 39	Calzada	Julio Tejerina	92 66
Arala	Sabina Fernández	92 66	Canalajas	Felipe del Blanco	101 57
Santa Marina y Torre	Cándida Reyero	70 39	Castromudarra	Juan Diaz	76 63
Rodanillo	Aguada Paramio	67 72	Castrotierra	Vicento Santa Marta	76 63
Losada	Segundo Toribio Alonso	70 39	Cebanico	Marta Ordás	101 57
Vibales	Domingo Garcia	70 39	Mondroganes	Prudencia González	67 72
Benusa	Valentin Eloy Ramón	101 57	El Valle las Casas	Pedro Fernández	67 72
Pombriego	Benito Méndez	77 52	San Pedro Valderaduey	Miguel Rodríguez	67 72
Orellán	Maria Francisca Prieto	61 48	Cubillas de Ruada	Pascual González	101 57
Castriño de Cabrera	Manuel Garcia	101 57	Villapadiotna	Mariano Rodríguez	76 63
Odollo	José Garcia Alvarez	61 48	El Burgo	Bernarda Dueñas	92 66
Turienzo Castañero	Francisco Quijano	108 70	Las Grañeras	Hilario Masilla	70 39
San Pedro	Dámaso Garcia	83 75	Villamónilo	Victoria Fernández	70 39
San Miguel	Concepción Grande	77 52	Calzadilla	Felix Royero	76 63
Robledo de Losada	Máximo Riesco Cruz	101 57	San Pedro las Dueñas	Victorio Garcia	76 63
Encinado	Maria Francisca Luque	101 57	Gordaliza	Julio Garcia	89 99
La Ribera	Antonio Diaz	45 13	Joara	José Delgado	101 57
Idem	Pedro Fernández	31 60	San Martín de Cuesca	Bernardina San Blas	70 39
El Valle y Tadejo	Mariano Fernández	61 48	San Miguel	Manuel Garcia	76 63
Igüeta	Gertrudis López	101 56	La Vega de Almanán	Mariano González	101 57
Tombrío de Arriba	Cesferino Bardón	70 39	Carrizal	Antonino Lucas	70 39
Lago de Carnoedo	Maria González	101 56	Sabalices del Rio	José Truchero	101 57
Carucedo	Juan Bautista Sánchez	67 72	Santa Cristina	Julinia Fernández	80 19
Espinoso	Angel Rodríguez	76 63	Matallana	Francisco Mendoza	70 39
San Cristóbal	Antonio Pérez	67 72	Valdepolo	Juan Donito	108 70
Compludo	Constantino Yllera	77 52	Quintana del Monte	Melchor Gutiérrez	76 63
Riego de Ambroz	Janaro del Rio	76 63	Sabalices del Payuelo	Agapito Gil	70 39
Paradasolana	Everilda El Fernández	77 52	Quintana de Ruada	Santiago B. Alonso	62 76
Robledo de las Traviesas	Eugenio Revaque	76 63	Vallecillo	Adela Villa	92 66
Anillares	Manuel Martinez	61 48	Santa Maria del Monte	Leonor Revuelta	108 70
Sorbada	Anacleto Rubio	70 39	Villanizar	Eugenio de la Fuente	67 72
Campo	Felix Fernández	56 13	Villacintor	Pablo Serrano	70 39
Tremor de Arriba	Juan Manuel Fernández	70 39	Villamol	Teodora Martinez	101 57
Columbrianos	Justo Fernández	67 72	Villacalabuay	Maria Dolores	76 63
San Andrés	Angel María Bardón	67 72	Villamoratiel	Florencio Turienzo	101 57
Ozuola	Teodosia Fernández	70 39	Villaselín	Horminia Diaz	108 70
Priaranza	Dolores Fernández	101 56	Santa Maria del Rio	Francisca Peñin	101 59
San Juan de Paluzas	Julián Bardón	67 72	Valdevida	Cosme Arias	70 39
Castroquillamo	Hilaria Blanco	70 39	Villaverde	Daniel Rodríguez	76 63
Salas de la Ribera	Constantino Martínez	70 39	Villazanzo	Benigno Royero	101 57
San Pedro de Trones	Janaro Gómez	70 39	Renedo	Josefa Fernández	76 63
San Esteban de Valdeuza	Honorato Bardón	61 48	Villavalsaco	Matilde Buena	67 72
Villanueva	Tomás del Rio	67 72	Benazolve	Antonio Fernández	76 63
San Clemente	Santiago del Rio	70 39	Villatobar	Jesusa Rosalia Revollo	76 63
Valdefrancos	Rogelio Tahoces	77 52	Cabreros	Maria González	92 66
Colinas	José Rubio	70 39	Campo	Esteban Calvo	80 19
Librán y Pardamaza	Serafina Reboleiro	101 56	Barionos	Torbio Redondo	70 39
Argayo	Leonor Alvarez	108 78	Gusendos	Hormonegilda González	92 66
Sautalla y Rioferreiros	Anastasia Pascual	67 72	Izagre	Tomasa Parrado	101 57
Acevedo	Pedro Alvarez	33 86	Alviros	José Carrera	76 63
Idem	Marciano de la Calle	64 17	Castrovega	Angel Morán	101 57
Boca de Huérgano	Catalina Garrote	108 70	Palares	Maria de la Soledad Colinas	61 48
Valverde	Francisco González	76 93	Valdesaz	Mauricio de la Vega	76 63
Burón	Manuel Pagin	61 48	Morilla	Victor Borrego	83 75
Lario	Eugenio Morán	70 63	Santas Martas	Ramón Moreno	92 66
Vegacarneja	Lorsuao Alvarez	83 75	Rallegos	Florentina Maure	92 66
Cistierna	Francisco Balbuena	73 95	Villamarco	Tomás S. Martín	67 72
Vidanes	Raimundo Diaz	77 52	Valdemora	Teodosia Villaverde	92 66
Sabero	Cecilio Tejerina	70 63	Valdefuentes	Antonino Ruiz	76 63
Santa Olaja	Modesto Tejerina	76 63	Palacios	Bernardo Casado	67 72
Coñal	Vidal González	73 95	Villibaño	Juan González	70 39
Soto	Cirilo Diaz	77 52	Valverde Enrique	Pablo Fernández	92 66
Maraña	Maria González	92 66	Alcuetas	Bartolomé Parrado	76 63
Posada	Maria Benítez	92 66	Villacé	Andrés Delgado	61 48
Santa Marina	Severiana Domínguez	83 75	Villacurviel	Alejo Alvarez	70 39
Prado	Cándida Ramírez	108 70	Villanueva	Racundo Barroñada	101 57
Tejerina	Justo Garcia	76 63	Palanquinos	Ricarda Rodríguez	76 63
Renedo	Aquino Iglesias	108 70	Colle	Justo Arias	83 75
Taranilla	Juan Cuevas	108 70	Grandoso	Maximino Fernández	83 75
Ferreras	Pedro Rodríguez	67 72	Oville	Ramira Garcia	67 72
La Mata	Manuel Turienzo	83 75	La Ercina	Balbina Valtuille	101 57

Fresnedo.....	D. Manuel Rodríguez.....	77 52
Barrio de las Arrimadas.....	María Dolores Fernández.....	77 52
La Vecilla.....	Fidencio Muñoz.....	108 70
Vegaquemada.....	María D. Barrientos.....	101 57
Lugán.....	Felix Balbuena.....	76 63
La Mata de la Riva.....	Imelino Sancho.....	76 63
Palazuelo.....	Celedonio Rodríguez.....	83 75
La Losilla.....	Miguel del Molino Morán.....	83 76
Candanedo.....	Hermenegildo González.....	76 63
Sorribos.....	Vicente Suárez Gordón.....	70 39
Cármenes.....	Bernardo Díez.....	92 66
Canseco.....	Francisco Rodríguez.....	67 72
Gete.....	Juan Díez.....	77 52
Genicera.....	Celestino Fernández.....	76 63
Villanueva de Poteda.....	María Ramírez.....	83 75
Buiza.....	María P. Ureña.....	92 66
Los Barrios.....	Juan B. Alvarez.....	76 63
La Vid.....	Justo Díez.....	52 57
Peredilla.....	Lorenzo Díez.....	83 75
Santa Lucia.....	Gregorio Fernández.....	83 75
Fontún.....	Lorenza Suárez.....	83 75
Casaros.....	Felipa Morán.....	70 39
Campolongo.....	Antonio González.....	69 79
Budongo.....	Aos González.....	76 63
Matallana.....	Isidro García.....	108 70
Orzonaga.....	Honorata Pérez.....	70 39
Robles.....	José Suárez.....	70 39
Santa Colomba.....	Nicolasa Saldaña.....	108 70
Barrios de Ambasaguas.....	Mariano González.....	83 76
Barrios de Curueño.....	Roque Castro.....	70 39
Valdelgueros.....	Pedro García.....	108 70
Redipueblas.....	María S. González.....	83 75
Tolibia de Abajo.....	María C. Díez.....	83 75
Tolibia de Arriba.....	Celedonio Fernández.....	76 63
Valdepiélagos.....	Cándida Domínguez.....	101 57
Aviados.....	Marcelo González.....	70 39
Valdetaja.....	Aureliano Díez.....	76 63
Vegaesquera.....	Bernarda Barrio.....	101 57
Valporquero.....	Regina Ferrero.....	76 63
Magaz.....	Eugenio Balboa.....	67 72
San Juan.....	Domingo Alfonso.....	67 72
Berlanga.....	Urbano Martínez.....	92 66
Langre.....	Marcelo Díez.....	61 48
Narayaola.....	Cruz Acevedo.....	87 42
Lumeras.....	Gregorio García.....	70 39
Villaverde.....	Domingo Blanco.....	70 39
Villamartin.....	Manuel Alvarez.....	76 63
Ornija.....	Rosa Martín.....	67 72
Cadafresnes.....	María Parrado.....	78 39
Paradela.....	Angel Gómez.....	70 38
Fontoria.....	Joaquín García.....	70 38
Campo.....	Esteban Alvarez.....	77 52
Prado.....	Manuel López.....	61 48
Chano.....	José Alvarez.....	61 48
Burbia.....	Antonio Rodríguez.....	37 42
Gestoso.....	Gabriel Luengo.....	70 39
Villadecanes.....	Florencio García.....	92 66
San Martín.....	Silverio López.....	61 48
Sobrado.....	Dionisio Franco.....	108 70
Balboa.....	Francisco Gómez.....	92 66
Cantejeira.....	Domingo Mauriz.....	67 72
Bargas.....	Clementina Ceide.....	86 43
Busmayor.....	Antonio Cobos.....	67 72
Pradela.....	Gaspar Bello.....	70 39
Portela.....	Enriqueta F. Expósito.....	108 70
Parada de Soto.....	Pablo Gómez.....	77 52
Castro.....	Melchora Muñoz.....	70 39
La Faba.....	Elisa Yebrá.....	70 39

IMPORTA LA RELACION.....	38.998 06
INGRESADO EN EL MONTEPIO.....	228 94
IMPORTE DEL LIBRAMIENTO.....	34.227 *

León 12 de Junio de 1896.—El Gobernador-Presidente, José Armero y Peñalver.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir los del corriente mes en los días que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á una de la tarde, por el orden siguiente:

Día 18 de Junio.—Remuneratorias, Montepío civil, jubilados y cesantes.
 Día 19.—Montepío militar.
 Día 20.—Retirados de Guerra y Marina.
 Días 22 y 23.—Cruces pensionadas.
 Día 24.—Los no presentados en días anteriores.
 León 11 de Junio de 1896.—P. I., Luis Herrero.

DELEGACION DE HACIENDA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Los interesados en el cobro de los libramientos que á continuación se reseñan, pueden presentarse, desde el día de mañana, en estas Oficinas, al objeto de que se les provea del talón de cuenta corriente con la Sucursal del Banco, necesario para hacer efectivo su importe:

Número de libramiento	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts.
161	D. Fermín Robles.....	Reparación de templos.....	3.312 81
102	» Modesto Luna.....	Idem.....	1.756 30
454	» Alejo Fernández.....	Carreteras.....	4.267 38
455	» El mismo.....	Idem.....	5.100 80
456	D. Bernardino Serrano.....	Idem.....	3.141 87
457	» El mismo.....	Idem.....	2.040 72
458	D. Julián Fernández.....	Idem.....	10.577 48
459	» Marceliano Serrano.....	Idem.....	6.055 84
460	» Antonio Morasa.....	Idem.....	1.041 54
461	» Manuel Menéndez.....	Idem.....	1.444 23
462	» El mismo.....	Idem.....	2.082 *
463	D. Alejo Hernández.....	Idem.....	702 62
464	» El mismo.....	Idem.....	6.431 19
465	D. Manuel Menéndez.....	Idem.....	1.912 35
466	» Julián Fernández.....	Idem.....	3.532 70
467	» Enrique Martínez.....	Idem.....	632 68
468	» Benito Varela.....	Idem.....	5.249 62

León 5 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Estaquio López Pulido.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cubillos

Las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1893 á 94 y 1894 á 95 de este Ayuntamiento, se hallan terminadas y expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del mismo; durante los cuales se oirán las reclamaciones que sean pertinentes; pues de no presentarse se remitirán á la superioridad para su aprobación. Cubillos 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José M. Marqués.

D. Blas Tagarro Mayo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que la Corporación que tengo el honor de presidir y mayores contribuyentes de esta población, atendiendo que en el año de 1895 ocurrió en la Casa Consistorial de la misma un fuerte incendio, por el cual quedó reducida á cenizas, desapareciendo en su mayor parte toda la documentación del archivo, y entre ellos los catastros de la riqueza territorial del distrito, desde cuya fecha viene careciendo de este documento tan importante y esencialísimo, y viéndose en la imprescindible necesidad de proveerse de él, reunida la Corporación y contribuyentes en sesión de 10 del actual acordó que sin levantar mano se emprendiera con toda urgencia y se proceda á la medición de todas las fincas rústicas, tanto del dominio particular como de común aprovechamiento, y que el coste de medición y demás sea satisfecho por los propietarios á razón del número de fanegas; por cuya razón, y cumpliendo lo acordado en dicha sesión, se previene por el presente á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que posean fincas en esta jurisdicción para que en los días que al efecto se les designe, concurren ó fijen en sus respectivas fincas una papeleta en que se exprese el nombre y apellidos y los cuatro linderos; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la multa de 3 pesetas cada uno y por cada día que no lo verifiquen, sin perjuicio de ser tra-

tados como ocultadores de riqueza á todos aquellos propietarios que no faciliten los datos necesarios al fin indicado, y declararles la finca ó fincas en favor del Estado.

Lo que se hace público para su conocimiento y puntual cumplimiento. Santa María del Páramo 20 de Mayo de 1896.—Blas Tagarro.

Alcaldía constitucional de Galleguillos

No habiéndose tenido efecto la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento del impuesto de este Municipio en el año de 1896 á 97, por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 17 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial y por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 7.020,38 pesetas, á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; en cuya subasta serán admitibles posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Para tomar parte en la subasta será necesario justificar ó hacer en el acto el depósito provisional del 2 por 100 del tipo fijado, y al rematante se le exigirá la fianza de la cuarta parte del mismo, si la hiciera su metálico ó papel del Estado, á precios de cotización, y por el duplo si se hiciera en fincas, y habrá de ser hipotecaria.

Galleguillos de Campos 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Basilio Martínez.

Don Juan Alonso Huerga, Alcalde constitucional de Cifuentes de la Vega.

Hago saber: Que el día 16 del corriente mes, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo á la exclusiva de la venta de consumos al por menor de líquidos y carnes frescas y saladas, para el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo y condiciones expresadas en el pliego

que se halla de manifiesto en esta Secretaría; advirtiéndole, que si esta no tuviere efecto, se anuncia la segunda a la misma hora el día 20 del mismo mes, y no dando ésta resultado, se celebrará la tercera y última el día 25 del mismo y a la misma hora que las anteriores.

Lo que se hace público para todos los que deseen intervenir en la referida subasta.

Ciudades de la Vega 5 de Junio de 1896.—Juan Alonso.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Habiéndose presentado a esta Alcaldía Pascual Rodera Campaño, viuda y vecina de Lucillo, denunciando la desaparición de la casa paterna de su hijo Anacleto Rodera Rodera, de 14 años de edad, el día 16 de Febrero último, creyendo que volvería a regresar a ésta, y no sabiendo su paradero, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido joven; cuyas señas son las siguientes:

Estatura regular, pelo rojo, cejas idem, nariz regular, cara idem, barba ninguna, color bueno, y viste traje de tela oscura.

Lucillo 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

Alcaldía constitucional de Villayandra

Según me participa el Alcalde de barrio de Valdoré, el día 10 del ac-

tual apareció en los prados de dicho pueblo un novillo como de 2 a 3 años de edad, pelo castaño oscuro; el dueño se desconoce.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia para que el que se crea ser su dueño vaya a recogerlo.

Villayandra 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Fernández.

JUZGADOS

Don Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Logroño y en la Gaceta de Madrid, ofrezco la causa que me halla instruyendo sobre muerte casual del pobre transeunto yoferrero Marcos Barrio García, de 60 años de edad, viudo, jornalero, natural de Esquero, provincia de Logroño, según cédula personal que le fué expedida en Sevilla el 12 de Noviembre del año último, ocurrida en el pueblo de San Millán de los Caballeros la noche del 6 al 7 del corriente mes, a los parientes más próximos del finado Marcos Barrio, señalándoles el plazo de diez días, a contar desde la inserción del último edicto, para que puedan mostrarse parte en dicha causa, expresando si renuncian ó no a la indemnización civil que en su caso pudiera corresponderles.

Dado en Valencia de D. Juan a 26

de Mayo de 1896.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García.

Cédula

En virtud de las diligencias de prevención del ab intestato del porfido José Rodríguez Avella, fallecido en el Hospital de Caridad de esta villa el día 4 de Marzo último, natural que fué de Pereda, término municipal de Candia, segundas en este Juzgado de primera instancia, el Sr. D. Rancisco y Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en las expresadas diligencias, acordó entre otras cosas lo siguiente:

«Y por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre en esta villa, y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y de la de León, hágase saber a María Rodríguez Romero, que se dice viuda de José Rodríguez Avella, el fallecimiento de este, y requiérasele para que comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de persona que la represente en forma legal, y con los documentos que acredite su matrimonio con el José Rodríguez, a fin de hacerle entrega de los bienes y efectos de este, si algunos hubiere.»

Y a fin de hacer saber a María Rodríguez Romero el fallecimiento intestato de José Rodríguez Avella, y tenga efecto el requerimiento acordado en el particular que queda inserto, bajo apercibimiento de que

en otro caso lo parará el perjuicio y que haya lugar, expido la presente que firmo en Cangas de Tineo y Mayo 15 de 1896.—El actuario licenciado, Laureano Franco.

D. Vicente Meudéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Verduras de la Fuente, de 18 años de edad, natural de Calumocos y con domicilio en Oumio, de este partido judicial y provincia de León; tiene de estatura un metro 400 milímetros; viste pantalón de tela, blusa color rojo, buina y zapatos, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria en causa que al mismo y otros se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento, que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará los consiguientes perjuicios.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se interesa a las autoridades y demás agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción con las seguridades debidas a disposición de este Juzgado de dicho sujeto.

Dado en Ponferrada a 23 de Mayo de 1896.—Vicente M. Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruazo.

dades que por consecuencia de la falta dejen de hacerse efectivas del respectivo contribuyente.

Art. 40. Para clasificarse a un industrial como vendedor por mayor, almacanista, tratante ó especulador en cualquiera clase de mercancías, no es necesario que tenga establecido almacén permanente, pues basta, según los casos, que ejecute las operaciones correspondientes a la industria que ejerza en las estaciones, muelles y demás locales de los ferrocarriles, ó sobre los mismos vagones, ó que conserve los granos, semillas, frutos ó caldos en poder de los mismos labradores, pero a su orden y voluntad, hasta el momento de realizar las ventas ó especulaciones a que se dedique.

Art. 41. No se consideran especuladores en granos y otros artículos (números 60 al 63, tarifa 2.ª):

1.ª Los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos, Veterinarios, Herberos y Maestros de primera letra que se concreten a vender los que se reciben en pago de sus respectivos trabajos ó servicios.

2.ª Los molineros, si se limitan a vender el grano que reciben por la moquila.

3.ª Los vendedores al por menor de tejidos y comestibles (números 8 de la clase 5.ª y 11 de la 8.ª, tarifa 1.ª), que constando matriculados como tales vendedores en poblaciones de menos de 4.000 habitantes, expendan a préstamo géneros ó artículos de los que constituyan su comercio, recibiendo en pago, con objeto de facilitar las transacciones mercantiles, granos, semillas ó otros frutos, y los vendan dentro de la misma localidad. Cualquiera de los industriales comprendidos en esta regla, que añada a la simple venta de los granos ó frutos recibidos en pago alguna compra de las mismas especies, será considerado especulador y pagará la cuota correspondiente.

Art. 42. El pago de 100 por 100 en concepto de contratista de cualquier servicio público, no autoriza para ejercer la industria relacionada con dicho servicio, si la misma está clasificada en las tarifas, a menos que el interesado contribuya ya por ella. En caso contrario, satisficrá por separado la cuota que las respectivas tarifas señalen a dicha industria, con arreglo a las bases establecidas en este reglamento.

Art. 43. Los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª podrán vender en la fábrica misma al por mayor y menor los productos que fabrican. Fuera de ella podrán tener exento del pago de cuota un solo almacén para la venta al por mayor de los productos de su fabricación en la misma provincia ó en otra inmediata que esté considerada como centro de contratación de los productos que elabore, siempre que para ello concurren las condiciones siguientes: no hacer venta alguna en la fábrica, no dedicarse a la venta de otros productos ó efectos que los procedentes de su propia fabricación, y haberlo declarado oportunamente a la autoridad que formule la matrícula del punto donde contribuya el fabricante, acompañando relación detallada de los telares, máquinas u otros instrumentos de trabajo que posea, y satisfacer la cantidad asignada a los vendedores al por mayor de los productos que elaboren en el punto donde se establezca el depósito. A los que no se encuentren en este caso, para aplicárseles lo dispuesto anteriormente, se les computará para el completo de la cuota lo que satisfagan por fábrica.

Todos los fabricantes facilitarán por duplicado, bajo su responsabilidad, nota detallada de los telares, máquinas, instrumentos de trabajo que posean u otras unidades por que tributan, dirigiéndolas en papel sellado al Delegado de Hacienda de la provincia en que radique la fábrica y al de la en que tengan el depósito, los cuales acusarán recibo, mandarán inscribirlos en el

a los Bancos y Sociedades de todas clases, se reputarán utilidades líquidas el saldo que resulte, deducidos de los ingresos realizados los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio a que los mismos se dedican, los productos de las minas y cualesquiera otros que se hallen taxativamente exceptuados del pago por disposiciones legales.

Se consideran comprendidas en dicha deducción las sumas que se destinan a la amortización y pago de intereses de obligaciones hipotecarias, respecto a las Sociedades que explotan concesiones que han de revertir al Estado, con arreglo a las leyes de su otorgamiento, y las que representan pago de intereses de obligaciones solamente a aquellas en que no concurre esta circunstancia.

Las cantidades destinadas a amortización del material de explotación del negocio ó industria, se computarán como gastos deducibles, en tanto no excedan de un 5 por 100 del capital que dicho material represente. A las Sociedades que tengan asegurado este material en otras Sociedades aseguradoras, se les tomará en cuenta, entre los gastos, el importe de la prima del seguro, y a las que sean aseguradoras de sí mismas, el valor de la prima de seguro corriente en la plaza en que actúan.

No serán de abono las cantidades destinadas a fondo de reserva, ampliación de material que implique aumento del capital, ni los de imprevisos cuya inversión no esté justificada, ni el importe de la contribución industrial, si bien se computará como parte del impuesto que deban satisfacer sobre las utilidades la contribución territorial que hubiese pagado por los inmuebles de su propiedad en el año a que la liquidación se refiera.

El prento de cobranza se limitará al tanto por ciento que en tal concepto tenga derecho el colector ó Recaudador, ó en su caso, en persona ó establecimiento que tenga contratado el servicio de recaudación.

Art. 26. Cuando alguno de las Sociedades por acciones ó que se refieren el epígrafe núm. 6 de la tarifa 2.ª se dedique a cualquiera rama de fabricación ó industria expresamente determinada en las tarifas que no sean las comprendidas en los números 5, 7, 8 y 9 de la misma, satisficrá solamente la cuota que por el respectivo concepto le correspondan, como cualquier otro industrial, salvo las excepciones que contienen dichas tarifas.

Art. 27. Los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y Sociedades de todas clases sujetas al pago de contribución industrial por los epígrafes números 5, 6, 7, 8 y 9 de la tarifa 2.ª, están obligados a presentar en la Administración copia autorizada de las Memorias y de los balances ó cuentas anuales dentro de los quince días siguientes a la aprobación de las mismas, como así bien la cuenta de ganancias y pérdidas y cualquiera otro dato que, dentro de las prescripciones del art. 46 del Código de Comercio, estime necesario para liquidar dichos balances.

Acompañarán también certificación en que se inserten íntegros los acuerdos de la Junta de accionistas, relativos al destino y aplicación de los beneficios obtenidos en el año a que los referidos balances correspondan.

Art. 30. Los Directores, Gerentes, Presidentes ó Administradores de Bancos, Sociedades ó Compañías civiles, mercantiles ó industriales, las Corporaciones de todas clases y los particulares que hayan emitido ó emitan valores mobiliarios cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase no sujetos por otro concepto a la contribución industrial, están obligados a presentar a la Administración en fin de cada trimestre, semestre ó anualidad, según la costumbre de pago, una certificación expresa del importe de las cantidades que por dichos intereses han satisfecho en España a los tenedores de los referidos documentos, expresado en su caso si los valores mobiliarios proceden de

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por la presente requiritoria se citan, llaman y emplazan á Julián Marcos Blanco, de 21 años de edad, hijo de Saturno y Diodada, natural de Urdiales del Páramo, soltero, jornalero, talla un metro 750 milímetros, pesa 66 kilogramos, siendo la dimensión de las manos y pies la de 19 y 31 centímetros, respectivamente, el color de los ojos y pelo negro y moreno el del rostro, y á Marcolino Guisasaola Hacha, de 24 años de edad, hijo de Felix y Teresa, natural de San Pedro de Palomillos (Coruña), soltero, jornalero, talla un metro 668 milímetros, pesa 56 kilogramos, siendo el color del pelo castaño, rubio el del rostro y barba, sin sesos particulares, y residentes últimamente en Olleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Juzgado y Secretaría de D. Leandro Mateo con objeto de oír una notificación en causa que se les sigue y otros sobre daños y desperdicios en el pueblo de Collo, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Se encarga á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción en su

caso á disposición de mi autoridad.

Dado en La Vecilla á 14 de Mayo de 1896.—Tomás de Barinaga Belloso.—P. M. de S. S. Leandro Mateo

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de contribuciones

1.ª Zona de la capital

Presentada en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la relación á que se refiere el art. 14 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se ha servido dictar en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año económico los contribuyentes de esta capital que expresa la precedente relación, quedan incursos en el apremio de primer grado, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del recibo talemario; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos al principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi dependencia en León á 13 de Junio de 1896.—Pascual Sierra.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes deudores, á quienes interesa.

León 13 de Junio de 1896.—El Recaudador, Cayo Bonda.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Presidencia de las Conferencias pedagógicas

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de dichas Conferencias, se publica á continuación la lista de los señores á cuyo cargo se halla el desarrollo de cada uno de los temas anunciados en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 15 del próximo pasado mes de Abril:

D. Florencio González García, Director de la Escuela Normal, tema núm. 1.º

D. Antonio Belinchón y Llerena, Maestro de dicha Escuela, tema número 2.º

D. Juan José Cano y Llanas, Regente de la práctica, tema núm. 3.º Ningún Maestro ha solicitado tomar parte en el debate.

León 29 de Mayo de 1896.—El Presidente, Florencio González.

D. Enrique Berges y Pombo, Teniente general y Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército del distrito de la Isla de Cuba, y en su nombre D. José Jimeno Bayod, primer Teniente de Infantería y Jefe instructor de cauderos militares Ignorándose el paradero del soldado del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería de la Habana, núm. 66, Pedro Mauricio Expósito, de oficio panadero, edad 32 años, 6 meses y 26 días, de un metro 611 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada,

laca regular, color sano, á quien da orden del Excmo. Sr. Comandante general de la provincia siga causa por haber desertado el día 22 de Junio próximo pasado.

Usado de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha se presente en el Cuartel de Infantería que en esta plaza ocupa su Batallón, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, significándosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Huigán 31 de Marzo de 1896.—El Sargento Secretario, Jacobo G. Tergerma.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO

Médico oculista
permanecerá en León todo el mes de Junio, Hotel de Rueda.
Imp. de la Diputación provincial

— 14 —

emisiones para dedicar su producto á préstamos hipotecarios, bajo la responsabilidad que este reglamento establece para los que cometen ocultación ó defraudación.

La Administración liquidará á dichos certificados imponiendo la cuota que corresponde al respecto del 3 por 100, ó del 2 si se trata de préstamos hipotecarios, sobre la cantidad que representen, y sobre ella los recargos municipales y 6 por 100 de cobranza como á los demás industriales; y los que las suscriben satisfarán directamente su importe al Tesoro, sin perjuicio de su derecho á descontar después á cada tenedor ó poseedor de los referidos documentos la parte de contribución que le correspondía, según la importancia de los intereses que haya percibido.

Art. 31. Los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y toda clase de Sociedades y los dueños de casas comerciales ó mercaderías que tengan empleados de los comprendidos en el núm. 2.º de la tarifa 2.ª, están también obligados á presentar á la Administración, al principio de cada año económico, y además cuando la misma lo crea conveniente, relaciones que comprendan los nombres de dichos empleados, sus domicilios y haber que disfrutan, ya sea por razón de sueldo, gratificación ó por cualquier otro concepto, cuyas cantidades han de aprehenderse en el momento, como también los datos necesarios para conocer la retención ó remuneración que por el cargo reciben sus representantes ó comisionados en las provincias.

Estas obligaciones son independientes de la de presentar al funcionario que forme la matrícula en la población respectiva la correspondiente declaración de alta ó baja cuando las Sociedades se constituyan ó disuelvan.

La Administración formará cargo, comprendiendo respectivamente en la matrícula ó en relaciones adicionales las citas que se produzcan por las relaciones y balances antedichos.

Art. 32. Los individuos, personas jurídicas, Sociedades ó Corporaciones que satisfagan sueldos á los comprendidos ó dependientes comprendidos en el núm. 2.º de la tarifa 2.ª, pagarán directamente la contribución que correspondiera á dichos sueldos en el punto donde tenga su domicilio social, sin perjuicio de su derecho á descontarla á los interesados al verificarse el pago de sus haberes ó retribuciones.

Art. 33. Todas las autoridades, así civiles como militares, y todos los Jefes de cualquiera clase de oficinas públicas, generales, provinciales ó municipales, están obligados á suministrar á las Administraciones respectivas cuantos antecedentes posean y puedan contribuir á la buena y completa formación del padrón y la matrícula.

También tienen la obligación ineludible de dar parte á la Administración respectiva de los contratos de cualquiera clase que celebren y estén comprendidos en el núm. 3.º de la tarifa 2.ª de las tarifas adjuntas á este reglamento, y lo mismo de cada pago que acuerden, para que, con estos datos, la Administración los comprenda en matrícula y vaya pasando á la Recaudación los cargos correspondientes á las cantidades que hayan de satisfacer los contratistas.

Esto no obsta á los industriales á quienes se refiere el citado epígrafe de la obligación en que se hallan de presentar á la autoridad que forme la matrícula del punto en que se formalice el contrato la declaración prescrita en el art. 15 de este reglamento, expresando en ella el objeto del contrato, su fecha, duración é importe, la dependencia pública ó corporación con la cual se haya celebrado, y el punto ó oficina donde se hayan de realizar los pagos consiguientes, quedando, si no lo hicieran, sujetos á la penalidad que determina el art. 172.

— 15 —

Art. 34. Los Administradores de Contribuciones, en vista de dichas declaraciones y de los partes que reciban de las respectivas autoridades y Jefes de oficinas, formarán un registro de los contratistas y los asentados, que sirva para considerar como matriculados á todos ellos y para fiscalizar la realización de las cuotas correspondientes.

La cobranza de las cuotas á los contratistas y asentados tendrá lugar á medida que los interesados deban ir percibiendo cantidades por consecuencia del cumplimiento de los contratos, y para ello cualquiera autoridad ó oficina que acuerde el pago de alguna cantidad por dicho concepto, dará inmediatamente aviso á la Administración del importe del pago acordado; y la Administración, en su vista, liquidará la cuota parcial correspondiente, pasando sin demora á la recaudación el cargo oportuno debidamente requerido.

Art. 35. Además de las obligaciones consignadas en el art. 33, las autoridades y funcionarios á que el mismo se refiere, cumplirán expresamente:

1.º De no satisfacer ninguna cantidad de las que deben abonar por consecuencia de los contratos que en el se mencionan, interin el industrial no acredite, con los correspondientes recibos de la recaudación, que ha satisfecho la contribución correspondiente á la cantidad misma que se le vaya á pagar. El cumplimiento de esta obligación no acreditará consignando en el mandamiento del pago el número, fecha é importe del recibo que el industrial presente, y anulado además en este la fecha, número é importe de dicho mandamiento á que correspondiera la contribución parcial satisfecha.

2.º De no acordar la cancelación ó devolución de las fianzas prestadas en garantía del cumplimiento de los referidos contratos, hasta que por medio de los expresados recibos de la recaudación, ó por certificado de la Administración respectiva se acredite en el expediente que se ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trate.

Art. 36. Respecto de los arrendatarios, la Administración de Contribuciones ó los Alcaldes, según los casos, procederán á incluirlos en matrícula para que la cobranza de la cuota total que le correspondiere se verifique por iguales partes en los trimestres que hayan de recaudarse desde que se vea alta en la matrícula hasta la fecha que el contrato termine.

Art. 37. Las Intervenciones de Hacienda en las provincias, y la Central, entendiéndose de que el pago de las cuotas que, según el núm. 10 de la tarifa 2.ª, correspondan á los capitalistas que empleen sus fondos en operaciones con el Tesoro público, se realice al tiempo de abonarse las cantidades liquidadas á su favor en concepto de intereses de dichas operaciones.

Al efecto, siempre que por el concepto expresado en el párrafo anterior se expida algún mandamiento de pago, se liquidará á su favor lo que correspondiere al Estado por el impuesto, acompañándose el título de cargo equivalente con aplicación á la contribución industrial.

Art. 38. En la clasificación de valores que se consignó al margen de los tomos á que se refiere el párrafo 2.º del artículo anterior, se expresará siempre la parte del importe del mandamiento que haya de satisfacerse en cada de pago del impuesto por formalización; y el Depositario-Incaudador Central y los de provincias serán responsables de todo pago que realicen por intereses de dichas operaciones, en el cual resulte no haberse abonado simultáneamente el de la cuota que correspondiere por contribución industrial.

Art. 39. La autoridad ó funcionario que contravenga á cualquiera de las disposiciones precedentes, ó deje de dar parte á de facilitar los antecedentes á que se refiere el art. 33, responderá del pago de todas las canti-